

Exp. 02-2024-1 - EDICTO JUDICIAL.- El Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio con Sede en Lima y con competencia territorial en los distritos judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica, Doctor Juan Antonio Rosas Castañeda y el Especialista Judicial de Juzgado Matilde Vicenta Torres Pasmiño; HACE SABER A LA EMPRESA HOLDING MINERO DEL PERÚ SAC CUYO GERENTE GENERAL ES JORGE ENRIQUE MONTERO VARGAS Y LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON LEGÍTIMO INTERÉS en el proceso, ello teniendo en cuenta a lo establecido el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373 y la Resolución Administrativa N° 172-2019-P-CSJL/PJ; que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, en el Expediente N° 02-2024-1-5401-JR-ED-01, sobre el Proceso de Extinción de Dominio; se resuelve: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR DE INCAUTACIÓN formulado por la Quinta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, respecto de los bienes consistente en 01 barra rectangular de oro con la inscripción 978.5 y en la cara opuesta 3, 01 barra rectangular de oro con la inscripción 1697.5 y en la cara opuesta 4, 01 barra rectangular de oro con la inscripción 2515.2 y en la cara opuesta 5, 01 barra rectangular de oro con la inscripción 2241.0 y en la cara opuesta 6, 01 barra rectangular de oro con la inscripción 2652.8 y en la cara opuesta 7, 01 barra rectangular de oro con la inscripción 2717.6 y en la cara opuesta 8, 01 barra de rectangular de oro con la inscripción 2247.0 y en la cara opuesta -9 HG, 01 placa pequeña (trozo) amorfo de oro con la inscripción HG-29.7-1, 01 trozo cuasi rectangular de oro con la inscripción HG-235.42; valorizados en \$596,473.83, en vía de proceso especial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N°1373 y su Reglamento. CÓRRASE TRASLADO a la empresa LA EMPRESA HOLDING MINERO DEL PERÚ SAC CUYO GERENTE GENERAL ES JORGE ENRIQUE MONTERO VARGAS, en mérito a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Decreto Legislativo N° 1373 señala que “La notificación personal se realiza mediante cédula dirigida al requerido u otras personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien o que se vean directamente afectadas con el proceso” y el artículo 19.3 que dice “Si no puede realizarse la notificación personal, se procede a la notificación mediante la publicación de edictos. Este documento ha sido firmado digitalmente por el Dr. Juan Antonio Rosas Castañeda, magistrado del Juzgado Permanente Especializado en Extinción de Dominio sede Lima.-